



Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

INFORME 7/93

*previo sobre el Anteproyecto de Creación
de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras
de Castilla y León*

CES Castilla y León



11199307 EJE 1



INFORME PREVIO EMITIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEON SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA SOCIEDAD DE GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA Y LEON.

ANTECEDENTES.

- Visto el texto del Anteproyecto de Ley remitido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con entrada nº 161 en el orden del Registro General del Consejo Económico y Social y fecha 22 de marzo de 1993.
- Teniendo en cuenta que, en el escrito de remisión a este Consejo, la Consejería de Fomento solicita sea emitido el informe previo.
- Vistos los artículos 23 y 24 de la Ley 7/86 de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, relativos al concepto, la creación y la extinción de las Empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León.
- Vistos los informes favorables tanto de la Asesoría Jurídica General de la Junta de Castilla y León, como de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento.
- Vistos los artículos 3º a) de la Ley 13/1990, de creación del Consejo Económico y Social y 3º a) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, por los que se atribuye la competencia para emitir informes previos a su aprobación de los proyectos de Ley y de Decreto de carácter socio-económico de la Junta de Castilla y León.
- La Comisión de Inversiones e Infraestructuras del Consejo Económico y Social, en su reunión de fecha 16 de abril de 1993, acordó aprobar y remitir a la Comisión Permanente el preceptivo Dictamen.
- La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1993 ha acordado aprobar el presente informe, que será remitido a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.
- El Pleno del Consejo Económico y Social, en su sesión de 10 de mayo de 1993 estudió y resolvió el siguiente informe previo.



CONSIDERANDO

- Que las infraestructuras, especialmente las de transporte, constituyen un elemento esencial para la realización de los objetivos globales del Mercado Unico Europeo y de la cohesión económica y social, y por ello Castilla y León debe hacer un especial esfuerzo para tratar de homogeneizarlas al resto , dada su posición de claro retraso respecto a otras Comunidades.
- Que las decisiones de inversión en materia de infraestructura son competencia de las autoridades nacionales y regionales y, para aprovechar al máximo cualquier financiación procedente de la Comunidad Europea deben tenerse en cuenta criterios de política regional y de interés comunitario.
- Que la evolución de la economía y la carencia de recursos financieros durante los últimos tiempos están poniendo de relieve la necesidad de que exista una concertación entre los diferentes agentes implicados en materia de infraestructuras, tanto de las administraciones como de los principales representantes económicos.
- Que la financiación privada puede desempeñar un papel importante en esta materia, pero para que los operadores privados aporten sus recursos es necesario crear unas condiciones favorables, asegurando la superación de los riesgos, integrando el concepto de rentabilidad y mostrando la voluntad política de ejecutar los planes de infraestructuras.

El Consejo Económico y Social de Castilla y León desea poner de manifiesto las siguientes:

1.- OBSERVACIONES GENERALES

- 1.1.- A pesar de los avances registrados en los últimos años, Castilla y León presenta una insuficiente dotación de infraestructuras en relación a otras Comunidades Autónomas.



Siendo ésta una carencia generalmente reconocida, parece necesario que por las Administraciones se lleve a cabo un especial esfuerzo para dotar de infraestructuras adecuadas a nuestro territorio, ya que éstas son la base de un desarrollo económico sostenido y estable.

Esta función es propia de la Administración Autónoma según establece el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que determina las competencias exclusivas de la Comunidad, entre las que aparecen la ordenación del urbanismo y la vivienda; las obras públicas dentro del territorio comunitario que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma; ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad; transportes terrestres, por cable y por tubería cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad; aeropuertos y helipuertos que no desarrollen actividades comerciales; proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad.

1.2.- En base a lo anterior parece oportuno que la Junta de Castilla y León adopte medidas tendentes a potenciar la dotación de infraestructuras en nuestra región, y conociendo la carencia de recursos financieros públicos, o al menos la insuficiencia de los mismos para alcanzar los objetivos previstos, resulta evidente la necesidad de conjugar los esfuerzos de todos los agentes implicados.

1.3.- Es intención de la Junta de Castilla y León articular instrumentos que permitan adecuar la necesaria planificación de las infraestructuras (función propia y exclusiva de la Administración) con los intereses privados. En esta línea propone la creación de una sociedad anónima de gestión de infraestructuras en Castilla y León.

1.4.- Conviene recordar la necesidad de que el resto de Administraciones implicadas, Central, provinciales y locales, colaboren también en los proyectos de dotación de infraestructuras adecuadas, no ya sólo por los beneficios que para los castellano-leoneses representan, sino para cubrir las necesidades en aquellos aspectos que quedan fuera del ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

2.- OBSERVACIONES PARTICULARES

2.1.- La propuesta hecha por la Junta de Castilla y León en el anteproyecto de ley que se informa supone la asunción de fórmulas flexibles de financiación y gestión.



Esta nueva configuración pretende superar los requisitos y procedimientos que establece la legislación administrativa, para llevar a cabo una serie de actuaciones a través de mecanismos empleados de forma ordinaria por las empresas en el tráfico mercantil, amparándose de hecho en el Derecho Privado a fin de alcanzar una mayor celeridad en el cumplimiento de los fines asignados a esa sociedad pública.

2.2.- Como quiera que el procedimiento administrativo contrapone la falta de agilidad y de sentido de la oportunidad a las garantías de publicidad, control y transparencia, sería preciso establecer una serie de mecanismos de seguimiento y fiscalización de esas actuaciones, con el objeto de evitar posibles irregularidades o desviaciones.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, respecto al control de eficacia de los programas de actuación de las empresas públicas.

2.3.- Existe una cierta incoherencia entre la Exposición de Motivos de la Ley y el artículo 2 en cuanto al objeto de la sociedad. Según la primera el objetivo sería dotar a Castilla y León con una red de infraestructuras básicas de transporte, mientras que en el artículo 2 el objetivo es mucho más amplio, abarcando cualquier obra pública de infraestructura que se estime necesaria en el ámbito de la Comunidad.

2.4.- En el artículo 4 se recoge como actividad a desarrollar por la sociedad la formulación y ejecución de proyectos de urbanización, así como la actividad urbanizadora, promoviendo y gestionando urbanizaciones y realizando obras de infraestructuras y dotación de servicios en polígonos determinados; asimismo la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, alcanzando su actividad al fomento y promoción de vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

El contenido de este artículo induce a pensar en la posible asunción por esta sociedad de competencias que son propias de las denominadas Sociedades de Gestión Urbanística, GESTURES. Este hecho podría generar equívocos o solapamientos en las actuaciones, más aún cuando las denominadas GESTURES dependen directamente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mientras que la sociedad GICAL estaría adscrita a la Consejería de Fomento.

2.5.- Dado que la sociedad se registrará por sus propios Estatutos, según recoge el artículo 4 del anteproyecto, parece oportuna la adición de una Disposición Final, que sería la Segunda, que establezca la obligación de que los citados Estatutos sean publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento.



2.6.- En el artículo 6, que hace referencia a la financiación de la sociedad, se reconocen como posibles fuentes de recursos, además de los del capital de la sociedad, los procedentes de las actividades comerciales que desarrolle, las aportaciones de otros organismos, Entidades y Empresas que presten su colaboración.

3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Las infraestructuras, especialmente las de transporte, se benefician de financiaciones importantes del FEDER, en el marco de los fondos estructurales y del BEI en forma de préstamos, además del Fondo de Cohesión cuyo reglamento provisional ha sido aprobado recientemente.

Hasta ahora, y debido a las deficiencias en las políticas de infraestructura, las subvenciones concedidas han sido pequeñas y dispersas, con lo cual no se ha garantizado la complementariedad de las distintas intervenciones en esta materia.

La dimensión internacional adquirida por las infraestructuras de transporte exige el refuerzo de la colaboración y la cooperación entre los distintos interlocutores.

Por ello el Consejo estima conveniente el establecimiento de procedimientos de concertación permanente y de colaboración en la elaboración de los planes rectores con la intervención de todas las partes implicadas.

Asimismo el Consejo desea poner de manifiesto la importancia de que los programas de actuación en materia de infraestructuras se elaboren contando con la participación de los agentes económicos y sociales implantados en el territorio castellano-leonés.

De esta manera se conocerían mejor las carencias y las necesidades prioritarias y los programas podrían cumplir satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Comunidad Europea, y acceder a todas las ayudas comunitarias posibles.

3.2.- En relación al apartado 2.3. de las Observaciones Particulares el Consejo considera necesario que se determine el objeto de la sociedad GICAL y que figure expresado en los mismos términos tanto en la Exposición de Motivos como en el artículo 2.

3.3.- La circunstancia recogida en el apartado 2.4. de las Observaciones Particulares determina que el Consejo estime necesario recomendar a la Junta de Castilla y León una definición más restrictiva de las actividades que desarrollará la sociedad, a fin de evitar esos posibles solapamientos en las actuaciones de las diferentes empresas públicas o, en su caso, proceder a una reordenación de las mismas.



Asimismo el Consejo solicita de la Consejería de Fomento una mayor definición de los medios de los que se va a dotar, tanto materiales como humanos, ya que los objetivos previstos son muy amplios. Sería conveniente conocer cuáles son los objetivos pretendidos por la Junta de Castilla y León con la creación de esta sociedad.

3.4.- Respecto a lo expuesto en el apartado 2.6. de las Observaciones Particulares, parece conveniente una clarificación del concepto de "colaboración" de esos otros organismos.

Dado que el titular de la totalidad del capital de la sociedad GICAL sería la Junta de Castilla y León, y no se prevé la posibilidad de participación de otros organismos o entidades, públicas o privadas, habría que descartar que esos colaboradores percibieran alguna contraprestación vía dividendos.

